

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas a concejos**

No habiéndose producido alegaciones al expediente de referencia, se lleva a cabo su publicación para su entrada en vigor.

Ordenanza específica para la concesión de subvenciones a los concejos del municipio de Arratzua-Ubarrundia**Artículo 1. Objeto de las subvenciones**

Por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia para financiar las obras e inversiones que promueven los concejos del municipio y que tienden al desarrollo de los servicios públicos básicos y la calidad de vida de los ciudadanos así como colaborar con los gastos corrientes de los mismos.

Artículo 2. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones que se concedan, todos los concejos del municipio en cuanto a las subvenciones que se concedan para gastos corrientes o aquellos concejos que hayan de realizar la obra o inversión que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en cuanto a las subvenciones que se otorguen para la realización de las mismas.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantías de las subvenciones

Subvenciones para gastos generales.

Todos los Concejos del municipio obtendrán anualmente las siguientes subvenciones para gastos generales y por los importes que se detallan a continuación:

1. Una cantidad correspondiente al 90 por cien de la cantidad satisfecha por el concejo en concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público y los semáforos.
2. Una cantidad correspondiente al 100 por cien del importe que el concejo haya abonado a este ayuntamiento en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana. En el caso de la urbana no será devuelto el importe que el concejo haya satisfecho por los bienes que tiene arrendados.
3. Para realizar pequeñas reparaciones en las calles. Una cantidad correspondiente al 100 por cien de la cantidad que los vecinos de cada concejo hayan abonado en concepto de Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.
4. Para el mantenimiento de zonas verdes ajardinadas. Una subvención de 400 euros fijos más una cantidad variable que se establecerá al dividir 19.517 euros entre los m² de superficie verde ajardinada del todo el municipio (excluido Nanclares de Gamboa) y multiplicado por los metros cuadrados de superficie verde ajardinada con la que cuente cada concejo. La obtención de esta subvención, elimina la posibilidad de obtener subvenciones para la adquisición de maquinaria para jardinería.

Subvención para obras e inversiones.

1. Límites a las subvenciones para obras e inversiones:

— Cada concejo no podrá obtener por año y/o obra o inversión una cantidad superior a 90.000 euros. Se entenderá que se trata de la misma obra la que formando parte de una actuación se realice en varios años.

— El concejo siempre deberá abonar el 5 por cien de la inversión u obra para la cual se solicite subvención.

2. Objeto de las subvenciones y cantidades:

a) Adquisiciones y otras actuaciones. Serán subvencionables las siguientes actuaciones, y en las cantidades que se determinan a continuación:

1. Adquisición de máquinas quitanieves. 80 por cien de su importe. Subvención máxima de 7.200 euros.

2. Adquisición de mobiliario urbano. 20 por cien de su importe. Subvención máxima de 600 euros.

3. Adquisición de mobiliario deportivo. 20 por cien de su importe. Subvención máxima de 600 euros.

4. Para la adquisición de mobiliario para la Sala de Concejo. 40 por cien de su importe. Subvención máxima 2.400 euros.

5. Realización del Inventario de Bienes y la inscripción de los mismos en el registro de la propiedad. 100 por cien de su importe. Subvención máxima 8.000 euros. Solo se subvencionarán los trabajos de deslinde y/o mediciones. Los trabajos para la inscripción del mismo en el registro de la propiedad se subvencionarán con una cantidad máxima de 300 euros.

6. Puesta en marcha de archivo propio. 40 por cien de su importe. Subvención máxima 2.400 euros.

7. Adquisición de equipos y procesos de información. 50 por ciento de su importe. Subvención máxima 600,00 euros.

b) Realización de obras.

1. Realización de obras subvencionadas por Plan Foral y Obras Menores que cuenten con una subvención de los citados planes del 80 por cien. Se establece una subvención del 15 por cien del presupuesto que haya sido considerado como subvencionable por la diputación y del 50 por cien del resto del coste de la obra con un límite de 12.000 euros de subvención en este último caso.

2. Obras de Plan Foral de Obras y Servicios y de Obras Menores que cuenten con subvención inferior al 80 por cien. Se establece una subvención del 50 por cien de la cantidad que deba abonar el concejo con un máximo de 12.000 euros de subvención.

3. Realización de obras subvencionadas por EVE u otros organismos o administraciones. Se establece una subvención del 50 por cien de la cantidad que le corresponda abonar al concejo con un límite de 30.000 euros.

4. Para los honorarios técnicos de redacción de proyecto, dirección e inspección o cualesquiera que sean necesarios para la ejecución de las obras o inversiones. Se establece una subvención del 40 por cien.

5. Realización de obras que no cuenten con ningún tipo de subvención:

◦ Obras nuevas o de rehabilitación de abastecimiento, saneamiento, alumbrado, pavimentación, gas y telefonía, que no cuenten con ayuda de los planes u organismos citados

anteriormente. Se establece una subvención del 50 por cien del coste. Subvención máxima 12.000 euros.

- Obras nuevas o de rehabilitación de parques públicos. Se subvencionarán con el 20 por cien del presupuesto de ejecución. Subvención máxima 3.600 euros.

- Obras nuevas o de rehabilitación de las salas concejo, edificios deportivos o sociales y reforma y ampliación de cementerio. Se subvencionarán con el 30 por cien del presupuesto de ejecución. Subvención máxima 9.000 euros. Se subvencionarán las obras en salas concejo que se encuentre dentro de otro edificio que no pertenezca al Concejo.

- Obras de arreglos en iglesias (exclusivamente si están cedidas al Concejo). Se subvencionarán con el 30 por cien del presupuesto de ejecución. Subvención máxima 9.000 euros.

- Obras de arreglos de caminos (inventariados en el registro de caminos rurales de la Diputación Foral de Álava). Se subvencionarán con el 30 por cien del presupuesto de ejecución. Subvención máxima 9.000 euros.

- Obras no contempladas en la enumeración anterior (deberán estar inventariados en el inventario de bienes y derechos de la localidad). Se estudiará en cada caso, siempre y cuando exista consignación presupuestaria.

c) En ningún caso se consideraran subvencionables las obras y/o actuaciones de reparación, mantenimiento y/o sustitución.

Artículo 4. Requisitos y limitaciones generales para la concesión de las subvenciones

4.1. Para la obtención de cualquiera de las subvenciones especificadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, los concejos deberán cumplir los siguientes requisitos y tendrán las siguientes limitaciones:

- Presentar en el ayuntamiento las cuentas del concejo de cada ejercicio antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

- Estar al corriente en sus obligaciones con hacienda y seguridad social y no tener deudas pendientes con el ayuntamiento.

- No se concederá ninguna subvención sin que se acredite la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

4.2. Además las subvenciones destinadas a obras e inversiones, deberán cumplirse los siguientes requisitos y limitaciones:

- No haber recibido subvención del ayuntamiento con el mismo fin en los últimos diez años.

- Solicitar a cualquier otra administración u organismo, si existe convocatoria con el mismo objeto, la subvención correspondiente con carácter previo a la solicitud de las subvenciones enumeradas en la presente ordenanza.

- En caso de obras de alumbrado público se deberán contemplar todas las medidas necesarias tendentes al ahorro de energía y a la evitación de la contaminación lumínica.

- En caso de subvención para la realización del inventario se deberá justificar la inscripción de los bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

- En caso de subvención para obras nuevas o de rehabilitación de las salas concejo, edificios deportivos o sociales, el compromiso del Concejo de no destinarlos al alquiler.

- En ningún caso se subvencionaran actuaciones de mantenimiento.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

5.1. Subvenciones para gastos generales.

Para la obtención de las subvenciones para gastos generales no será necesaria presentar solicitud previa. No obstante para su abono, cada concejo deberá presentar la siguiente documentación antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio:

- Certificado del fiel de fechos con el visto bueno del presidente en el que consten los bienes inmuebles de naturaleza urbana que el concejo tiene arrendados, o en su caso certificado negativo.
- Facturas originales correspondientes al coste de la energía eléctrica del alumbrado público y semáforos.
- Certificado del fiel de fechos con el visto bueno del presidente en el que conste que al menos se han realizado dos limpiezas en las zonas verdes ajardinadas determinando las fechas de las mismas.

5.2. Subvención para obras e inversiones.

Para la obtención de las subvenciones deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención en la que habrá de constar claramente el objeto de la inversión u obra, la declaración sobre la solicitud u obtención de otras subvenciones para el mismo concepto, si se han entregado las cuentas del concejo antes del 1 de mayo, si el concejo se halla al corriente en sus obligaciones con hacienda y seguridad social y no tiene deudas pendientes con la hacienda municipal.
- Presupuesto sobre el que se solicita subvención.
- Licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable en caso de que se trate de una solicitud para obras si esta procediese.

Para el abono de las subvenciones deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud de abono en la que se hará constar declaración sobre si el Concejo se halla al corriente en sus obligaciones con hacienda y seguridad social y no tiene deudas pendientes con la hacienda municipal.
- Factura y justificante de pago de la misma (excepto en obras de plan foral).
- Documentación justificativa de otras subvenciones obtenidas.

Artículo 6. Plazo para la presentación de las solicitudes para obras e inversiones

Las solicitudes de concesión de subvención habrán de presentarse antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio.

Las solicitudes de abono de la subvención concedida, deberán presentarse en el plazo de un mes después de finalizadas las obras o inversiones.

Artículo 7. Iniciación y procedimiento para la concesión de las subvenciones

Se establecen dos procedimientos diferentes en atención a si se trata de subvenciones para gastos generales o subvenciones para inversiones y actividades.

7.1. Subvenciones para gastos generales.

El ayuntamiento abonará, sin presentación de solicitud previa, antes de finalizar el año a cada uno de los concejos las cantidades correspondientes a los gastos generales, siempre y cuando el concejo haya presentado la documentación especificada en el artículo 5,1 de la presente ordenanza.

7.2. Subvenciones para obras e inversiones.

Se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del concejo.

Una vez comprobado que la documentación está completa, y emitidos los informes correspondientes se pasará a la comisión informativa permanente de patrimonio, política urbana y rural y medio ambiente para la emisión de propuesta al respecto. Dicha propuesta será elevada a pleno para la adopción del acuerdo que corresponda antes de finalizar el año, notificándose el mismo a concejo solicitante.

En caso de no existir crédito suficiente en la partida presupuestaria se procederá a valorar las solicitudes recibidas, dándose preferencia a las obras básicas que cuenten con subvención de plan foral o inversiones, por el EVE u otros organismos o administraciones (abastecimiento, saneamiento, alumbrado, pavimentación, telefonía y gas), después a las obras básicas no subvencionadas y por último al resto de obras o inversiones, teniendo siempre preferencia las obras que cuenten con subvención de otros organismos o administraciones.

Se establece no obstante la siguiente puntuación por tipo de actuación:

- Obras de abastecimiento, saneamiento, alumbrado y pavimentación: 15 puntos.
- Obras de telefonía: 10 puntos.
- Obras de gasificación: 5 puntos.
- Obras de arreglo de sala concejo, edificios deportivos o sociales y cementerios y caminos: 15 puntos.
- Obras en parques y zonas deportivas: 10 puntos.
- Adquisición de mobiliario y resto de actuaciones: 5 puntos.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como documentación acreditativa de las concedidas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante declaración en la misma solicitud.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9. Justificación y cobro de las subvenciones para obras e inversiones

Para percibir la subvención será necesario presentar en el ayuntamiento, la solicitud de abono de la subvención con la documentación especificada en el artículo 5.2 de esta ordenanza.

Artículo 10. El reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la ley general de subvenciones, en los casos señalados en el artículo 12 de la ordenanza general de subvenciones aprobada por este ayuntamiento, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguirlos objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la unión europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- Cuando el importe de las subvenciones otorgadas, aisladamente o en concurrencia con la de otras administraciones u organismos, exceda del coste de la obra o inversión a realizar, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma.

Artículo 11. Medidas de garantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El ayuntamiento podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta

No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta, salvo en las obras incluidas en Plan Foral en las que se podrá ir abonando la subvención previa presentación de las certificaciones parciales.

Artículo 13. Modificación de la resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el ayuntamiento su modificación, previo informe de la comisión informativa correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 90 por cien del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los miembros de la junta administrativa que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Exención de la responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 17. Régimen de infracciones y sanciones

Se aplicará lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Entrada en vigor

La presente ordenanza que fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 2 de octubre de 2017, será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

En Durana a 20 de diciembre de 2017

La Alcaldesa

M^º BLANCA ANTÉPARA URIBE